



MINTRABAJO No. Radicado 08SI2018736800100000270
 Fecha 2018-01-29 04:17:43 pm
 Remitente Sede D. T. SANTANDER
 Depen GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL
 Destinatario GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL
 Anexos 0 Folios 1
 COR08SI2018736800100000270

Bucaramanga 29-01-2018

MEMORANDO

PARA:

Doctora:
 Martha patricia arias paez
 Coordinadora Grupo de Archivo Sindical
 Ministerio del Trabajo
 Carrera 14 No 99-33
 Bogotá, D.C.

DE: Inspector De Trabajo

ASUNTO: :Depósito CONVENCION COLECTIVA SINDICAL ENTRE UNITRANSA S.A. Y ORGANIZACIÓN SINDICAL UNIÓN DE MOTORISTA Y TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE COLOMBIA "UNIMOTOR" Y LA ORGANIZACIÓN SINDICAL NACIONAL DE CHOFERES DE COLOMBIA "SINDINALCH"

RADICADO: No 01EE2018716800100000715

NUMERO DEPOSITO: No 0025

Cordial saludo doctora:
 Para su conocimiento y demás fines pertinentes, remito la siguiente documentación:

No Deposito	Fecha del deposito	Tipo de constancia	Partes	Folios
0025	22-01/2018	UNITRANSA Y LA ORGANIZACIÓN SINDICAL "UNIMOTOR" Y "SINDINALCH"	UNITRANSA Y LA ORGANIZACIÓN SINDICAL "UNIMOTOR" Y "SINDINALCH"	10

Atentamente,

JHON CARLOS CAMACHO M.

Anexos L. A.
 Transcribió/elaboro: J/Camacho M.

16/1/18

 MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

Dirección Territorial de Santander
Inspector de Trabajo Jhon Carlos Camacho M
Número: 0025

CIUDAD:	Bucaramanga	FECHA:	22	01	2018	HORA	02:10. P.M.
----------------	-------------	---------------	----	----	------	-------------	-------------

DEPOSITANTE

NOMBRE	Juan de Dios Badillo Reyes		
No. IDENTIFICACIÓN	91.212.349		
CALIDAD	Presidente de la Organización Sindical		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	Calle 43 No 12-18		
No. TELÉFONO	6334745	Correo Electrónico	unimotorsantander@gmail.com

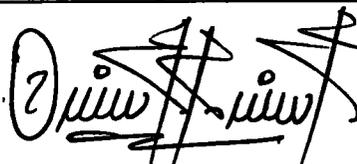
TIPO DE DEPÓSITO

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	<input type="checkbox"/>	Pacto Colectivo	<input checked="" type="checkbox"/>	Contrato Sindical	<input type="checkbox"/>
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	UNITRANSA S.A					
Y	Organización Sindical	<input checked="" type="checkbox"/>	Trabajadores	<input type="checkbox"/>		
SINDICATO(S) (cuando sea Convención o Contrato Sindical)	Unión de Motorista y Trabajadores de la Industria del Transporte Automotor de Colombia "UNIMOTOR" Y Sindicato Nacional de Choferes de Colombia "SINDINALCH"					
CUYA VIGENCIA ES	iniciación: 06 de enero de 2018 al 05 de enero del 2020					
NUMERO DEL CONTRATO SINDICAL						
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA (cuando sea Convención, Laudo o Pacto)	AMBITO DE APLICACION			Nacional	<input type="checkbox"/>	
				Regional	<input type="checkbox"/>	
				Local	<input checked="" type="checkbox"/>	
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL (cuando sea Contrato Sindical)				No. Folios	TOTAL : 10	
Observación: El funcionario deja la constancia que el depositante no pertenece a la organización sindical y no es trabajador del hospital; el manifiesta ser un mensajero. Agrega el despacho que el depósito del contrato sindical se realiza fuera del término legal. (extemporáneo)						

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.
 Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada, se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.
 En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.


JHON CARLOS CAMACHO MONTAÑEZ.
 Inspector De Trabajo


Juan de Dios Badillo Reyes
 El Depositante



MINTRABAJO

No. Radicado 01EE2018716800100000715

Fecha 2018-01-22 02:33:12 pm'

Remitente UNION DE MOTORISTAS Y TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR

Destinatario Sede D. T. SANTANDER
Depen GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES

Anexos 0 Folios 1



COR01EE2018716800100000715

 MINTRABAJO	No. Radicado 01EE2018716800100000715
	Fecha 2018-01-22 02:33:12 pm
Remitente	UNION DE MOTORISTAS Y TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR
Destinatario	Sede D. T. SANTANDER Depen GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES
Anexos 0	Folios 1
	
COR01EE2018716800100000715	

Bucaramanga, 22 de Enero de 2018

Señor (a)

Inspector (a) de Trabajo

Asuntos Colectivos

Ministerio del Trabajo Dirección Territorial de Santander

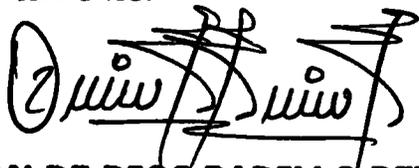
E S D

REF. DEPÓSITO DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO.

Respetuosamente nos dirigimos a Usted, con el fin de comunicarle que el día diecinueve (19) de enero de 2018, las partes involucradas en el Conflicto Colectivo de Trabajo suscitado entre: La Empresa **UNIÓN SANTANDEREAÑA DE TRANSPORTES URBANOS S.A. "UNITRANSA S.A."**, y las Organizaciones Sindicales de Primer Grado denominadas **UNIÓN DE MOTORISTAS Y TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE COLOMBIA "UNIMOTOR"** Seccional Santander y el **SINDICATO NACIONAL DE CHOFERES DE COLOMBIA "SINDINALCH"** Seccional Bucaramanga, acordamos suscribir conjuntamente la **CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO** que regirá las relaciones laborales por el término de dos (2) años contados a partir del síes (6) de enero de 2018, hasta el cinco (5) de enero de 2020, tal y como consta en la vigencia pactada.

En acatamiento y cumplimiento de las normas que rigen en la materia, anexamos cuatro (4) ejemplares de la respectiva **Convención Colectiva de Trabajo**, que consta de diez (10) folios, de los cuales un ejemplar se deposita ante el Ministerio del Trabajo Dirección Territorial de Santander; y los otros tres, un ejemplar para cada una de las demás partes.

Atentamente.



JUAN DE DIOS BADILLO REYES

Presidente Sindicato UNIMOTOR Seccional Santander

Copia. Archivo.

Empresa UNITRANSA S.A.

SINDINALCH Seccional Bucaramanga.

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO

2018-2020

En Bucaramanga a los diecinueve (19) días del mes de enero de dos mil dieciocho (2018), siendo las tres de la tarde (3:00 P.M.), nos reunimos en la Sala de Juntas de la empresa **UNION SANTANDEREANA DE TRANSPORTES URBANOS S.A. "UNITRANSA S.A."** ubicada en la carrera 10 N° 44-18 segundo piso de Bucaramanga, tal y como se había acordado previamente por las comisiones negociadoras de las partes, con el fin de redactar, recopilar y suscribir la presente **CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO**, entre la empresa **UNIÓN SANTANDEREANA DE TRANSPORTES URBANOS S.A. "UNITRANSA S.A."** y los sindicatos: **UNIÓN DE MOTORISTAS Y TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE COLOMBIA "UNIMOTOR"**, Seccional Santander y el **SINDICATO NACIONAL DE CHÓFERES DE COLOMBIA "SINDINALCH"**, Seccional Bucaramanga, para la vigencia comprendida entre el seis (6) de enero de 2018 y el cinco (5) de enero de 2020.

En representación de la empresa **UNITRANSA S.A.**, los Señores: **ARGEMIRO PARRA SIERRA, RUBÉN DARÍO SIERRA MONSALVE** y **RODOLFO ANGARITA HERRERA**, en su condición de Negociadores Principales y el Doctor **PEDRO JOSÉ OROSTEGUI AYALA** como Asesor; y en representación de los trabajadores afiliados al sindicato **UNIMOTOR** Seccional Santander los, Señores: **JUAN DE DIOS BADILLO REYES, ÁLVARO MEJÍA ORTIZ** y **CESAR AUGUSTO RANGEL SIERRA**, en su condición de Negociadores Principales; y en representación de los trabajadores afiliados al sindicato **SINDINALCH** Seccional Bucaramanga, los señores **CARLOS ALBERTO DIAZ ANGARITA, LUIS CARLOS BLANCO GARCIA** y **MAURICIO VILLABONA GOMEZ**, en su condición de Negociadores Principales.

La **CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO**, que suscribe consta de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: RECONOCIMIENTO DE LOS SINDICATOS.

La Empresa **UNITRANSA S.A.** reconocerá como representante legal de sus trabajadores a los Sindicatos que los agrupen de acuerdo con las normas legales establecidas en el Código Sustantivo del Trabajo.

Igualmente la Empresa descontará las cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias a los trabajadores sindicalizados y a los que se beneficien de la convención, dineros que serán enviados a la tesorería de cada organización sindical firmante de esta convención, dentro de los diez (10) primeros días de cada mes previa relación que presente cada sindicato.

De la misma manera descontará a los trabajadores beneficiarios de la convención el aumento de los primeros quince (15) días de salario, previa relación de cobro presentada por cada sindicato, dentro de los treinta (30) días siguientes a la firma de la Convención Colectiva de Trabajo.

La Empresa **UNITRANSA S.A.** a través de su representante legal podrá convocar a reunión a la Comisión de Reclamos de los sindicatos existentes cuando lo estime conveniente de conformidad con el Reglamento Interno, la Convención Colectiva de Trabajo y el Código Sustantivo de Trabajo. Igualmente cuando cualquiera de las organizaciones sindicales requiera exponer alguna inquietud o reclamación de sus afiliados, podrá solicitar por escrito al Señor Gerente de la Empresa la audiencia respectiva quien a su vez decidirá dentro de los cinco (5) días siguientes a la solicitud, el día y la hora más conveniente si es de su exclusiva incumbencia. En caso contrario delegará en el empleado respectivo, de acuerdo a la índole de la reclamación o inquietud. De lo tratado en la reunión se levantará por parte del secretario designado un acta suscrita por los presentes en ella, de la que se entregará, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, copia a cada una de las partes, quienes en el término de los tres (3) días hábiles siguientes harán las correcciones, aclaraciones y observaciones a que hubiere lugar para luego proceder a su respectiva firma.

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO

2018-2020

CLÁUSULA SEGUNDA: RECONOCIMIENTO PATRONAL.

Los conductores de vehículos vinculados a la Empresa UNITRANSA S.A., solo reconocerán a esta como patrono o la que legalmente la sustituya, conforme a lo ordenado en la ley 15 de 1959 y el artículo 47 del Decreto 1393 de 1970, sin que esto riña con la solidaridad que para cesantías, prestaciones, vacaciones, primas, indemnizaciones y demás, tiene para el conductor, los dueños de los vehículos en los casos que así se haga necesario.

CLÁUSULA TERCERA: ESTABILIDAD LABORAL.

La Empresa UNITRANSA S.A. mantendrá la estabilidad en el trabajo a todos sus trabajadores sin perjuicio de las justas causas de despido o del pago de las indemnizaciones establecidas en la Ley para tales casos.

CLÁUSULA CUARTA: CONTRATOS DE TRABAJO.

1. MODALIDADES DE CONTRATACIÓN LABORAL.

A partir del 19 de junio de 2007, la Empresa podrá vincular a quienes han de ser sus trabajadores mediante cualquiera de las Modalidades de Contrato de trabajo contempladas en la Ley.

De igual manera, la empresa respetará la estabilidad de los trabajadores que al diecinueve (19) de junio de 2007, tengan contrato suscrito a término indefinido, los cuales solo podrán terminar, cuando exista una justa causa prevista como tal en la Ley o pagando las indemnizaciones establecidas para tales casos.

2. PERIODO DE PRUEBA.

La Empresa Unitransa S.A. entiende que contrata sobre período de prueba respectivo, de los conductores que vienen de otras empresas similares a la misma, es decir, que hayan laborado en otras Empresas de Buses, previa certificación de su anterior empresa.

3. HORARIO DE TRABAJO.

La Empresa Unitransa S.A., se compromete a respetar la jornada de ocho (8) horas diarias, y cuarenta y ocho (48) horas a la semana, de los trabajadores a su servicio y dará estricto cumplimiento a lo establecido en los artículos 159, 168 y 181 del Código Sustantivo del Trabajo.

PARÁGRAFO PRIMERO: PROGRAMA DE TRABAJO DEL CONDUCTOR:

La Empresa solo podrá programar al trabajador del volante una jornada máxima de diez (10) horas diarias, entendiéndose que las dos (2) horas que el conductor labora diariamente por encima de la jornada legal, se le pagarán como trabajo de horas extras, solo el valor correspondiente al recargo de ley por cada una de ellas tomando como base el salario para disponibilidad y para el efecto entregará mensualmente al interesado la constancia del número de las horas extras laboradas durante el período y el pago respectivo; la hora de entrada de dicha jornada será la que lleva marcada la tarjeta de despacho, debiéndose presentar el conductor con no menos de quince (15) minutos de la hora señalada en dicha tarjeta.

4. CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS SIN DISCRIMINACIÓN.

Los trabajadores conductores en igualdad de condiciones y sin ninguna discriminación, podrán conducir los vehículos afiliados a UNITRANSA S.A.

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO

2018-2020

CLAUSULA QUINTA: ASPECTOS DISCIPLINARIOS. PROCEDIMIENTO PARA SANCIONES Y DESPIDOS.

Cuando un trabajador incurra en una presunta falta de las contempladas en la ley, contratos de trabajo o reglamento interno, la Empresa lo citará por escrito dentro de los tres (3) días hábiles a la fecha en que se tenga conocimiento de la misma y estará acompañado por dos (2) representantes del sindicato a que éste pertenezca, copia de la citación se enviará a la organización sindical respectiva, si el trabajador estuviere afiliado a una de ellas. La citación contendrá la comunicación formal de la apertura del proceso disciplinario y el plazo para la presentación del trabajador a la diligencia de descargos.

Dentro de la diligencia de descargos la empresa dará a conocer los cargos imputados al trabajador con indicación de manera clara y precisa de las conductas, faltas disciplinarias a que dan lugar esas conductas y su calificación provisional, traslado de todas las pruebas en que se fundamentan los cargos formulados. El trabajador podrá solicitar que se decrete la práctica de las pruebas que considere necesarias para soportar sus descargos. Las pruebas que no fueren posibles practicar o incorporar en la diligencia se practicarán dentro de los dos (2) días siguientes, salvo que se requiera de un término mayor, de lo cual se dejará constancia en el acta de descargos. El trabajador y/o los representantes de la organización sindical a que pertenezca podrán presentar sus alegaciones finales dentro de la diligencia si no hubiere término adicional de pruebas, si lo hubiere, lo podrán hacer de manera escrita dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la incorporación de las pruebas.

Cumplido el término la Empresa tomará la decisión que corresponda, la cual debe ser notificada por escrito al trabajador dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la diligencia de descargos, o al finalizar el término adicional para la práctica de pruebas, según el caso. Si el trabajador no estuviere de acuerdo con la sanción, podrá apelar por escrito ante el Señor Gerente de la Empresa dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación y éste a su vez, dentro de los tres (3) días siguientes notificará al trabajador la decisión tomada.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las sanciones que la Empresa UNITRANSA S.A. aplique a sus trabajadores no podrán contradecir el espíritu de lo estipulado en los artículos 111, 112, 113 y 114 del Código Sustantivo de Trabajo, ni violar el procedimiento que para tal fin ordena el artículo 115 del mismo código y teniendo en cuenta que se le debe definir la situación al trabajador inculcado dentro del tiempo que para tal efecto establece el Reglamento Interno de la Empresa y la Convención Colectiva de Trabajo.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para el cómputo de los términos señalados en esta cláusula, el día sábado no se contempla como día hábil.

PARAGRAFO TERCERO: Cada seis (6) meses caducará y por lo mismo no se tendrán en cuenta para efectos disciplinarios las sanciones que consten en la hoja de vida del trabajador en cuanto a bajadas, quincenas y el resto de sanciones disciplinarias teniendo en cuenta el Reglamento Interno de Trabajo.

CLÁUSULA SEXTA: POLITICAS DE SEGURIDAD SOCIAL.

La empresa UNITRANSA S.A., se compromete a que en el evento en que alguno de sus trabajadores haya sido pensionado por incapacidad laboral, generada por cualquier causa, en caso de ser rehabilitado, volverá a contratarlo en un cargo similar al que desempeñaba en el momento de producirse su inhabilitación para el trabajo.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DISTRIBUCIÓN DEL FONDO DE MULTAS.

El valor de las multas y sanciones disciplinarias conmutables aplicadas a los conductores durante el año, irán a un fondo especial que se distribuirá proporcionalmente en dinero

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

2018-2020

para la esposa o compañera permanente inscrita en la empresa; a falta de ella lo recibirá directamente el conductor y se llevará una relación de dichos descuentos mensualmente, y le enviará copia de dicha relación a cada una de las organizaciones sindicales. Este dinero se entrega a los conductores beneficiarios en los primeros quince (15) días del mes de diciembre de cada año quedando el valor correspondiente al mes de diciembre acumulado para el siguiente año. Para que el conductor se beneficie de esta cláusula debe tener como mínimo seis (6) meses de antigüedad en la empresa.

CLÁUSULA OCTAVA: ENTREGA DE CESANTÍAS PARA VIVIENDA.

Cuando un trabajador requiera un anticipo de cesantías para compra de vivienda, lote, construcción o reforma, deberá pasar por escrito dicha solicitud dirigida al Gerente con la documentación requerida.

El Gerente una vez recibida la solicitud, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes verificará el cumplimiento de los requisitos y si se cumplen los mismos la empresa tendrá diez (10) días hábiles para hacer efectivo el pago de las cesantías autorizadas, cuyo monto será el cien por ciento (100%) de las cesantías que tenga el trabajador al momento de la solicitud, siempre y cuando no tenga créditos cooperativos, embargos judiciales que sean competentes para la retención de cesantías, libranza y préstamos con la empresa. Para el trabajador que tenga los anteriores compromisos le será liquidado hasta el ochenta por ciento (80%) del total de las cesantías que tenga el trabajador al momento de la solicitud.

CLÁUSULA NOVENA: AUMENTO DE SALARIOS

La Empresa Unitransa S.A., y/o el propietario del Bus y/o Buseta pagarán a sus trabajadores los siguientes salarios:

A. PERSONAL DE CONDUCTORES.

MODALIDAD DE BUS Y/O BUSETA: Por pasajero movilizado en días ordinarios, **TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$320.00)** durante el primer año de vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo. Para el segundo año de vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo por pasajero movilizado en días ordinarios, **TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$350.00)**.

PARAGRAFO: Una vez concluya la vigencia de la presente convención, hasta tanto las partes acuerden un nuevo incremento en el valor por pasajero transportado o se produzca un nuevo arreglo, dicho valor se incrementará anualmente de manera automática igual al IPC.

B. PERSONAL DE TRANSITO, ESTACIONES DE SERVICIO Y ADMINISTRACIÓN.

La empresa Unitransa S.A. pagará a los trabajadores de estas dependencias durante la vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo, el equivalente al valor del Salario Mínimo Legal Vigente Mensual más un Quince por Ciento (15%).

PARÁGRAFO PRIMERO: La modalidad de pago será la misma que hasta ahora se ha venido utilizando.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Empresa UNITRANSA S.A., durante la vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo pagará a sus trabajadores el auxilio de cesantías, vacaciones, incapacidades, disponibilidades, fundamentándose en el siguiente factor de liquidación: El equivalente al valor del Salario Mínimo Legal Vigente Mensual, más un Quince por Ciento (15%)

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO

2018-2020

PARÁGRAFO TERCERO: Para el pago de las primas legales a los conductores, durante la vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo se tomará como factor de salario para su liquidación, el Salario Mínimo Legal Vigente más el promedio de horas extras y descansos.

CLÁUSULA DÉCIMA: DISPONIBILIDAD.

Cuando un trabajador no pudiere laborar por causas no imputables a su voluntad, la Empresa UNITRANSA S.A., le reconocerá como salario por disponibilidad una suma igual a la que resulte de liquidar los promedios acordados para el pago de cesantías.

Se entiende por disponibilidad los casos como por ejemplo:

Que el vehículo se encuentre en reparación o detenido por las autoridades de tránsito u otra autoridad competente o que el trabajador se encuentre detenido por accidente de tránsito o estar en permiso remunerado de los que se encuentra pactado en convención o por incapacidad médica, en aquellos casos no cubiertos con justificación legal, por las entidades de seguridad a que se hallen afiliados los trabajadores.

En los casos en que el trabajador haya hecho banca durante varias horas del día y sea requerido para hacer algunos recorridos al servicio de los propietarios de vehículos de la Empresa, el valor de los salarios será cancelado por el propietario del bus con relación al tiempo servido. En todo caso el trabajador recibirá el salario conforme lo establece esta cláusula.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando un vehículo se encuentra en reparación y el propietario del bus no coloca al conductor a disposición de la Empresa, el trabajador conductor descontará el día de salario por taller del producido del bus y lo relacionará en el recibo de las cuentas diarias de entrega al propietario.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: PRIMAS EXTRALEGALES Y AUXILIOS.

La Empresa Unitransa S.A. reconocerá y pagará a todos sus trabajadores las siguientes primas extralegales y auxilios:

a. PRIMA SEMESTRAL.

En los meses de junio y diciembre de cada año, una suma equivalente a seis (6) días del Salario Mínimo Legal Vigente en el momento en que tenga lugar su pago.

b. PRIMA DE VACACIONES.

Por concepto de esta prima la empresa pagará una suma equivalente a seis (6) días del Salario Mínimo Legal Vigente en el momento en que el trabajador salga a disfrutar las Vacaciones de Ley.

c. PRIMA DE ANTIGÜEDAD.

Durante la vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo la empresa Unitransa S.A., pagará a sus trabajadores, la suma equivalente a un (1) día de salario con un valor correspondiente al día que se paga por disponibilidad, como prima de antigüedad por cada año de servicio, prima que será cancelada junto con el primer pago de salario que se realice al trabajador una vez ocurra el cumplimiento del año de antigüedad.

d. AUXILIO POR MUERTE DE TRABAJADOR.

A la muerte del trabajador (a), previa presentación del registro Civil de Defunción, la Empresa pagará a la cabeza de familia, durante la vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo, un auxilio equivalente a cincuenta (50) días de salario mínimo legal vigente.

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO

2018-2020

e. AUXILIO POR MUERTE DE FAMILIARES.

Por muerte de padres, hijos, esposa o compañera permanente del trabajador (a) debidamente inscrita en la Empresa, esta pagará previa presentación del respectivo registro civil de defunción, durante la vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo, un auxilio equivalente a catorce (14) días de salario mínimo legal vigente.

f. AUXILIO DE MATERNIDAD.

Por maternidad de la esposa o compañera permanente del trabajador, debidamente inscrita en la Empresa, esta pagará durante la vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo, un auxilio equivalente a diez (10) días de salario mínimo legal vigente.

g. AUXILIO DE GAFAS.

La empresa pagará a los trabajadores que requieran de las mismas, durante la vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo, un auxilio equivalente a once (11) días de salario mínimo legal vigente. Dicho auxilio se reconoce a los trabajadores que tengan más de tres años de servicio, siempre que las gafas hayan sido formuladas por el médico de la EPS o por el médico que la empresa designe. En caso de haber cambio en la formulación, dicho auxilio solo se reconocerá cuando entre una y otra hayan transcurrido por lo menos un año. Dentro de los dos (2) meses siguientes al desembolso del auxilio, el trabajador deberá demostrar a la empresa el correcto uso del mismo, además deberá presentar la factura de compra. Si no lo hiciere, no podrá solicitar el otorgamiento de un nuevo auxilio en los términos aquí consagrados.

h. AUXILIO DE RODAMIENTO PARA INSPECTORES DE TRANSITO.

La Empresa pagará mensualmente como auxilio de mantenimiento y rodamiento de las motocicletas que tienen a su servicio los inspectores y supervisores de tránsito, una suma equivalente a veinticinco (25) días de salario mínimo legal vigente, a cada uno advirtiendo que este auxilio no constituye salario.

i. AUXILIO DE EDUCACIÓN PARA LOS HIJOS DE LOS TRABAJADORES.

La Empresa reconocerá y pagará a cada uno de los hijos de los trabajadores beneficiarios de esta convención, que estén cursando los dos grados de escolaridad anteriores a la primaria e igualmente la primaria, un auxilio equivalente a dos (2) días de salario mínimo legal vigente diario, más un dieciocho por ciento (18%) del valor aquí señalado, por una sola vez al año, el cual será destinado para compra de textos escolares, uniformes y matrículas. Esta suma será pagada directamente al trabajador (a) en el mes de Febrero de cada año, previa presentación del certificado de matrícula expedido por el plantel educativo, en el que el menor cursa sus estudios, pudiendo la empresa comprobar la adecuada utilización de este auxilio y en caso de que no se cumpla con dicho propósito por parte del trabajador beneficiario, podrá adoptar los correctivos disciplinarios que ello conlleve.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: SERVICIO DE TRANSPORTE.

La Empresa UNITRANSA S.A., durante la vigencia de la convención suministrará el servicio de transporte a los trabajadores conductores que tengan que dejar el vehículo donde el dueño lo ordene siempre y cuando no haya servicio de bus a la hora que esto ocurra. Además, la Empresa pagará a los trabajadores no conductores, un subsidio de transporte especial diario, a quienes inicien labores a las 6:00 A.M. o antes, o terminen después de las 8:00 P.M., por un valor de la carrera mínima más MIL SEISCIENTOS PESOS (\$1.600). En adelante el incremento de la suma adicional aquí señalada corresponderá a la misma cantidad en que anualmente incrementa el gobierno municipal

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO

2018-2020

la carrera mínima. Según el artículo 15 de la ley 50 de 1990, estos pagos no constituyen salario.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: PERMISOS REMUNERADOS.

UNITRANSA S.A., reconocerá a sus trabajadores los siguientes permisos remunerados a saber:

a. Por grave calamidad doméstica debidamente comprobada, Cinco (5) días calendario cuando ésta se presente dentro del área metropolitana de Bucaramanga, y Seis (6) días cuando la calamidad ocurra fuera de esa jurisdicción.

Se entiende por grave calamidad doméstica, como la muerte o grave enfermedad certificada por el médico tratante de la esposa (o) o compañera (o) permanente, los hijos, los padres, hermanos, legalmente registrados en la empresa y el fallecimiento de los suegros.

b. Por maternidad de la Esposa o Compañera permanente debidamente inscrita, Cuatro (4) días de permiso.

c. Para quien contraiga matrimonio, sea por el rito religioso o civil, Siete (7) días de permiso.

d. Para funciones propias de la Organización Sindical, para eventos relacionados con Educación Sindical tales como, Cursos, Seminarios, Talleres, Conferencias, Foros, Reuniones de Junta Directiva, Asambleas de Delegados de carácter Local, Departamental y/o Nacional, Congresos Sindicales, los miembros de la Junta Directiva de cada organización y/o trabajadores afiliados que designen los sindicatos en su representación, tendrán derecho a una cantidad de trescientos (300) días de permiso, por cada año de vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo, los que no serán acumulables para el siguiente año de vigencia.

e. Programación para reuniones de Junta Directiva: La Empresa Unitransa S.A. programará semanalmente la jornada de trabajo del día sábado en horas de la mañana a los integrantes de la junta directiva de los sindicatos y al representante de la comisión de reclamos de cada organización sindical, haciendo la salvedad que al personal que no ejerce el cargo de conductor su programación se hará cada quince días con el fin de que puedan utilizar el tiempo libre de la tarde para las reuniones de la junta directiva. En cuanto a los Presidentes de las Organizaciones Sindicales la programación de su jornada de trabajo semanal incluida la del día sábado se hará en horas de la mañana para facilitarles el cumplimiento y preparación de los asuntos inherentes a la junta directiva.

f. La Empresa otorgará permisos a la Comisión Negociadora de los Sindicatos, desde el día de instalación de las conversaciones hasta el momento en que se deposite ante el Ministerio del Trabajo, la Convención Colectiva de Trabajo que resulte de la negociación adelantada entre las partes. En el evento que un negociador principal, por fuerza mayor no pueda asistir, este permiso será reconocido al suplente de aquel que asista a la negociación, en los mismos términos que los principales. En caso de no haber acuerdo sobre los términos de la Convención, este permiso terminará el día en que los Sindicatos en asamblea de asociados decidan sobre la huelga o el tribunal de arbitramento.

PARAGRAFO PRIMERO: Los permisos aquí relacionados, con excepción de los previstos en los literales a) y b), deben ser siempre informados por el sindicato respectivo con dos (2) días hábiles de anticipación, al momento de entrar a disfrutarlos, para que no se afecte el funcionamiento de la empresa.

PARAGRAFO SEGUNDO: Los permisos consignados se conceden y se otorgarán por el tiempo establecido, para que sean utilizados durante el plazo aquí señalado.

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO

2018-2020

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: ASESORIA JURÍDICA POR ACCIDENTE DE TRANSITO.

La Empresa UNITRANSA S.A. reconocerá como accidente de trabajo y tránsito los ocurridos en las actividades propias de la jornada laboral, desplazamiento a los sitios de parqueo, terminales de los buses, y demás lugares necesarios para la correcta y eficaz prestación del servicio, siempre y cuando no se haya causado por embriaguez debidamente comprobada. El conductor deberá permanecer en el lugar del accidente, excepto cuando peligre la integridad personal del mismo, caso en el cual deberá comparecer dentro de la hora y media siguiente a la ocurrencia del insuceso, ante las autoridades de tránsito y transporte previo sometimiento a la prueba de alcotest. La Empresa pagará el salario diario pactado para disponibilidad durante los quince (15) primeros días posteriores al accidente, al trabajador que permanezca detenido siempre y cuando sea absuelto por la justicia ordinaria.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DOTACIONES

1. VESTIDO Y CALZADO. La Empresa UNITRANSA S.A., concederá a sus trabajadores el derecho a dotación de buena calidad, en los términos de ley, quedando claro que cuando se vayan a hacer las compras para la dotación se consultará con las organizaciones sindicales, correspondiéndole la decisión a la empresa. El suministro de vestido podrá ser cumplido por la empresa mediante la entrega de un bono y el calzado se seguirá entregando en la forma que se ha venido haciendo.

Durante el primer año de vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo el valor del Bono será de **OCHENTA Y CINCO MIL PESOS (\$85.000)**. Para el segundo año de vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo el valor del Bono será de **NOVENTA Y CINCO MIL PESOS (\$95.000)**

2. DOTACIÓN ADICIONAL PARA EL PERSONAL DE TRANSITO.

La Empresa UNITRANSA S.A. a partir de la firma de la Convención, dotará al personal de tránsito con los siguientes implementos de trabajo: Un (1) impermeable, un (1) reloj, lapiceros, lápices y borradores bajo la salvedad de que si el trabajador por alguna circunstancia se retira de la Empresa antes de un (1) año de haber recibido la dotación deberá hacer su devolución a la Empresa. Esta dotación será renovada cuando presente deterioro o desgaste por su debido uso, previa presentación de la anterior.

3. DOTACIÓN DE BOTIQUINES.

La Empresa establecerá en sus instalaciones y en todos sus terminales, botiquines dotados de todos los implementos necesarios para prestar a sus trabajadores los primeros auxilios.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: PATROCINIO EN EL SENA.

La Empresa Unitransa S.A., cuando el SENA convoque para la realización de cursos de capacitación a los trabajadores según la especialidad del curso y la actividad respectiva, acreditará el número de cupos que le sea señalados por el SENA. En tales eventos el conductor recibirá como salario el correspondiente al salario de disponibilidad y el trabajador de administración y tránsito el correspondiente al salario básico, siempre que tales cursos se realicen en jornadas que ocupen días laborales completos.

CUPOS DEL SENA PARA HIJOS DE TRABAJADORES. Cuando un hijo del trabajador se haya inscrito y obtenido el cupo de aprendizaje en el SENA, previa certificación escrita, la Empresa otorgará el patrocinio del contrato de aprendizaje hasta para dos (2) hijos de los trabajadores, siempre y cuando no se encuentren agotados los cupos asignados por

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO

2018-2020

el SENA a la Empresa. Solo serán otorgados, para las áreas de secretariado general, contabilidad y sistemas.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: PAZ Y SALVO

La Empresa deberá entregar el vehículo al trabajador en total paz y salvo por concepto de infracciones de la dirección de circulación y tránsito.

PARAGRAFO PRIMERO: Los comparendos, infracciones o sanciones que se generen por mal estado técnico, mecánico, eléctrico y rodamiento del vehículo o el no cumplimiento de la normatividad de tránsito, será a cargo del propietario del automotor.

PARAGRAFO SEGUNDO: Los comparendos, infracciones o sanciones que se generen o incurran por el conductor del vehículo por el incumplimiento de la normatividad de tránsito será a cargo del respectivo conductor del automotor.

CLAUSULA DECIMO OCTAVA: VIGENCIA DE LA CONVENCION.

La convención colectiva de trabajo tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir del 6 de Enero de 2018 al 5 de Enero del año 2020.

CLAUSULA DECIMO NOVENA: FOLLETOS DE LA CONVENCION COLECTIVA

La empresa hará editar en buen material y presentación los folletos de la Convención Colectiva de Trabajo, precedidos del oficio con el cual se depositó. Su valor será asumido por la Empresa UNITRANSA S.A., de los cuales Cien (100) ejemplares serán entregados a UNIMOTOR e igual número a SINDINALCH, en uno y otro caso, dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes a la firma del presente instrumento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: LIBERTAD Y RESPETOS SINDICALES.

La Empresa UNITRANSA S.A. garantizará que ningún trabajador será discriminado por razones políticas, sindicales, religiosas, raciales o de sexo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: ASIGNACION DE VEHICULOS

Cuando la Empresa vaya a asignar un vehículo a un conductor disponible, hará entrega de aquel en las instalaciones de la Empresa o en el lugar que ella designe siempre y cuando el vehículo no esté en ruta. Dicha entrega se hará por un representante de la Empresa en presencia del propietario del vehículo o de un delegado suyo de tal manera que el conductor que hace la entrega y el conductor que recibe puedan verificar en debida forma las condiciones en que se encuentra el automotor con su respectivo inventario.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: PRÉSTAMO PARA VIVIENDA.

La Empresa Unitransa S.A., prestará la colaboración que requieran los trabajadores beneficiarios de la convención colectiva de trabajo para el trámite de solicitudes de préstamo hechas por ellos ante entidades financieras con el fin de obtener dinero para la compra y reforma de la vivienda habitada por aquellos con su familia.

La Empresa no asumirá responsabilidad alguna en cuanto al trámite y resultados de la solicitud de préstamo a que hace referencia esta Cláusula.

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: VACACIONES

La Empresa Unitransa S.A. reconocerá en tiempo y con el pago de veinte (20) días continuos de Salario, sin discriminar Dominicales y Festivos, las Vacaciones de Ley que establece el artículo 186 del Código Sustantivo de Trabajo.

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO

2018-2020

En constancia de asentimiento de la compilación de CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO, que regirá la relación Laboral entre las partes por el término aquí establecido, se firma por los que en ella intervinieron.

POR PARTE DE LA EMPRESA UNITRANSA S.A.

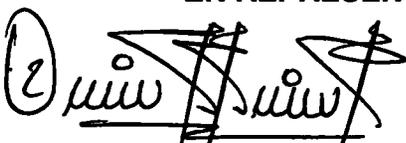

ARGEMIRO PARRA SIERRA
Negociador Principal


RUBÉN DARÍO SIERRA MONSALVE
Negociador Principal


RODOLFO ANGARITA HERRERA
Negociador Principal


PEDRO JOSÉ OROSTEGUI AYALA
Asesor

**POR PARTE LAS ORGANIZACIONES SINDICALES UNIMOTOR Y SINDINALCH
EN REPRESENTACION DE LOS TRABAJADORES:**

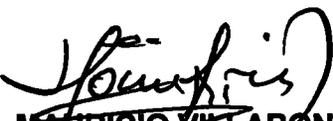

JUAN DE DIOS BADILLO R.
Negociador Principal UNIMOTOR


CARLOS ALBERTO DÍAZ ANGARITA
Negociador Principal SINDINALCH


ÁLVARO MEJÍA ORTIZ
Negociador Principal UNIMOTOR


LUIS CARLOS BLANCO GARCÍA
Negociador Principal SINDINALCH


CESAR AUGUSTO RANGEL SIERRA
Negociador Principal UNIMOTOR


MAURICIO VELABONA GÓMEZ
Negociador Principal SINDINALCH

	MINTRABAJO	No. Radicado	08SI2018736800100000256
		Fecha	2018-01-29 11:25:01 am
Remitente	Sede	D. T. SANTANDER	
	Depen	GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL	
Destinatario	GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL		
Anexos	0	Folios	1
			
COR08SI2018736800100000256			

Bucaramanga 29 -01 2018

MEMORANDO:**PARA:**

Doctora
Martha Patricia Arias paez
Coordinadora Grupo de Archivo Sindical
Ministerio del Trabajo
Carrera 14 No 99-33
Bogotá, D.C.

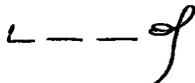
DE: Inspector De Trabajo**ASUNTO:** Depósito CONTRATO SINDICAL ENTRE ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER Y LA ORGANIZACIÓN SINDICAL "INTEGRASALUD"**RADICADO:** No 01EE2018716800100000691**NUMERO DEPOSITO:** No 0024

Cordial saludo doctora:

Para su conocimiento y demás fines pertinentes, remito la siguiente documentación:

No Deposito	Fecha del deposito	Tipo de constancia	Partes	Folios
0024	22-01/2018	CONTRATO SINDICAL ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER Y LA ORGANIZACIÓN SINDICAL "INTEGRASALUD"	"INTEGRASALUD" - ESE HOSPITAL UNIVERSITARIOS DE SANTANDER	09

Atentamente,

**JHON CARLOS CAMACHO M.**

Anexos L. A.

Trascribió/elaboro: J/Camacho M.

0439

MINTRABAJO	No. Radicado	08SI2017710500100000164
	Fecha	2017-12-29 11:32:44 am
Remitente	Sede	D. T. ANTIOQUIA
	Depto	GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES
Destinatario	GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL	
Anexos	0	Folios 200
		
COR08SI2017710500100000164		

Medellín, 03 ENE 2018

27 folios

Al responder por favor citar esté número de radicado

Doctora
MARTHA PATRICIA ARIAS PAEZ
Coordinadora Grupo Archivo Sindical
Ministerio del Trabajo
KR 14 99 33
Bogotá Cundinamarca

Asunto: Constancia de Deposito de Convención Colectiva

Cordial saludo,

CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCION COLECTIVA

- 1.- Constancia de Depósito de Convención Colectiva entre la Empresa G Arcila S.A.S. y la Organización Sindical Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria Agropecuaria "SINTRAINAGRO" número 096 del 01/11/2017, radicado bajo el número 11EE2017710500100003871 de la misma fecha.
- 2.- Constancia de Depósito de Convención Colectiva entre la empresa Bancolombia S.A. y las Organizaciones Sindicales Unión Nacional de Empleados Bancarios "UNEB" y Sindicato de Trabajadores de Bancolombia "SINTRABANCOL" Sindicato número 097 del 02/11/2017, radicado bajo el número 11EE2017710500100003964 de la misma fecha.
- 3.- Constancia de Depósito de Convención Colectiva entre Isagen S.A. E.S.P. y la Organización Sindical Asociación de Trabajadores de la Energía, Afines, Conexos y complementarios "ATRAE" número 098 del 08/11/2017, radicado bajo el número 11EE2017710500100004243 de la misma fecha.
- 4.- Constancia de Depósito de Convención Colectiva entre la Empresa Bananeras Fuego Verde y la Organización Sindical Sindicato Nacional de Trabajadores de la Agro-Industria "SINATRA" número 100 del 17/11/2017, radicado bajo el número

14745

	MINTRABAJO	No. Radicado	11EE201833210000000439
		Fecha	2018-02-20 12:35:17 pm
Remitente	DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL		
Destinatario	Sede CENTRALES DT Depen GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL		
Anexos	1	Folios	1
			
COR11EE201833210000000439			

11EE2017710500100004607 de la misma fecha. Se anexa radicado 08522 del 27/06/2017 (Denuncia Convención).

5.- Constancia de Depósito de Convención Colectiva entre Agropecuaria La Coruña S.A.S. Finca Montecarlo y la Organización Sindical Sindicato Nacional de Trabajadores de la Agro-Industria "SINATRA" número 101 del 14/12/2017, radicado bajo el número 11EE2017710500100005983 de la misma fecha.

6.- Constancia de Depósito de Convención Colectiva entre el Metroparques y la Organización Sindical Sindicato de Trabajadores Oficiales de Metroparques "SINTRAMETROPARQUES" número 102 del 14/12/2017, radicado bajo el número 11EE2017710500100005984 de la misma fecha. Se anexa radicados 11EE2017710500100004429 del 2017-11-14 (Denuncia parcial convención Colectiva), 11EE2017710500100002458 del 2017-11-16 (Comunicación Denuncia), 11EE2017710500100004700 del 2017-11-20 (Denuncia Parcial Convención), 11EE2017710500100002996 del 2017-12-06 (comunicación denuncia)

7.- Constancia de Depósito de Convención Colectiva entre Prodevases S.A.S y la Organización Sindical Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria Metalmeccánica, Metálica, Siderúrgica, Electrometálica, Ferroviaria, Comercilizadoras, Transportadoras, Afines y Similares del Sector "SINTRAIME" número 103 del 18/12/2017, radicado bajo el número 11EE2017710500100006122 de la misma fecha.

Lo anterior para los fines pertinentes.



EFREN MADRIGAL RIVERA
Inspector de Trabajo

Anexo: Seis (6) expedientes
Transcriptor: EFREN M.
Elaboró: EFREN M.

ENGILU

Medellín Diciembre 12 de 2017

MINTRABAJO	No. Radicado	11EE2017710500100005983
	Fecha	2017-12-14 09:38:41 am
Remitente	AGROPECUARIA LA CORUÑA	
Destinatario	Sede D. T. ANTIOQUIA	
	Depen GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES	
Anexos	0	Folios 19
		
COR11EE2017710500100005983		

Señores
MINISTERIO DE TRABAJO
Medellín

Respetados señores,

De manera más atenta, se solicita sirvan inscribir la (s) Convención (es) colectiva del trabajo suscrita con los trabajadores de la sociedad AGROPECUARIA LA CORUÑA S.A.S finca Montecarlo; debidamente representados por SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA AGROINDUSTRIA "SINATRA".

Para tal efecto, se adjuntan cuatro (4) copias más el original debidamente firmado por quienes intervienen en el acto.

Cordialmente,

**AGROPECUARIA
LA CORUÑA S.A.S**
NIT: 900339148-2


JULIANA GIRALDO RESTREPO
Gerente Suplente



**CAMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO
AGROPECUARIA LA CORUÑA S.A.S**

Fecha expedición: 2017/11/09 - 14:36:30 **** Recibo No. S000100467 **** Num. Operación. 99WWW1109042

CODIGO DE VERIFICACIÓN Y2xQ66S5xY

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

LA CAMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO CON FUNDAMENTO EN LAS MATRÍCULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA - DATOS BÁSICOS

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: AGROPECUARIA LA CORUÑA S.A.S
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900339148-2
MATRÍCULA NO : 102957
FECHA DE MATRÍCULA : FEBRERO 14 DE 2017
DIRECCIÓN : CL 47C 62B 12 EL PORVENIR URB TRES CANTOS
MUNICIPIO / DOMICILIO: 05615 - RIONEGRO
TELÉFONO 1 : 3227320
CORREO ELECTRÓNICO : agrolacoruna@gmail.com

CERTIFICA - DATOS DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL

DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CL 47C 62B 12 EL PORVENIR URB TRES CANTOS
MUNICIPIO : 05615 - RIONEGRO
TELÉFONO 1 : 3227320
CORREO ELECTRÓNICO : agrolacoruna@gmail.com

CERTIFICA - RENOVACION

RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA MERCANTIL : MARZO 31 DE 2017
ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2017

CERTIFICA - BENEFICIO LEY 1429 DE 2010

QUE EL MATRICULADO TIENE LA CONDICIÓN DE PEQUEÑA EMPRESA DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY 1429 DE 2010.

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2009 DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA, SUSCRITO EN MEDELLIN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 36764 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 14 DE FEBRERO DE 2017, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA AGROPECUARIA LA CORUÑA S.A.S.

CERTIFICA - CAMBIOS DE DOMICILIO

POR ACTA NÚMERO 4 DEL 30 DE ENERO DE 2017 DE LA ASAMBLEA ACCIONISTAS DE ENVIGADO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 36765 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 14 DE FEBRERO DE 2017, SE INSCRIBE EL CAMBIO DE DOMICILIO DE : ENVIGADO A RIONEGRO, LA CUAL SE ENCONTRABA MATRICULA DESDE EL 17 DE FEBRERO DE 2016 (ESTA INFORMACION ES LA REPORTADA POR LA CAMARA DE COMERCIO DE ABURRA SUR)

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
4	20170130	ASAMBLEA ACCIONISTAS	ENVIG RM09-36765	20170214



**CAMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO
AGROPECUARIA LA CORUÑA S.A.S**

Fecha expedición: 2017/11/09 - 14:36:30 **** Recibo No. S000100467 **** Num. Operación. 99WWW1109042

3 20160129 ASAMBLEA ACCIONISTAS MEDEL RM09-36766 20170214

CERTIFICA

EL DOCUMENTO PRIVADO DE CONSTITUCION FUE REGISTRADO INICIALMENTE EN LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA, EL 09 DE FEBRERO DE 2010.

(INFORMACION REPORTADA POR LA CAMARA DE COMERCIO DE ABURRA SUR)

CERTIFICA - VIGENCIA

(INFORMACION REPORTADA POR LA CAMARA DE COMERCIO DE ABURRA SUR)

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONOMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : A0122 - CULTIVO DE PLATANO Y BANANO

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL: LA EXPLOTACION DE LA INDUSTRIA DEL BANANO Y SU TRAFICO NACIONAL E INTERNACIONAL, PUDIENDO, ADEMAS REALIZAR TODA CLASE DE ACTIVIDADES Y NEGOCIOS AGRICOLAS, FORESTALES Y GANADEROS Y SU TRAFICO NACIONAL E INTERNACIONAL, LA COMPRA, DISTRIBUCIONES Y VENTAS DE TODA CLASE DE MERCANCIAS NACIONALES Y EXTRANJERAS Y DE PRODUCTOS AGRICOLAS, PECUARIOS, MINEROS, FORESTALES, DENTRO O FUERA DEL TERRITORIO, Y DE TODOS LAS DEMAS ACTIVIDADES CONEXAS Y/O COMPLEMENTARIAS. SE ENTENDERAN INCLUIDOS EN EL OBJETO SOCIAL ANTES DESCRITO, LOS ACTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL MISMO Y LOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES, LEGAL O CONVENCIONALMENTE DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD DE LA COMPAÑIA. PARA LA CABAL REALIZACION DE SU OBJETO, LA COMPAÑIA PODRA ADQUIRIR USUFRUCTUAR, GRAVAR O LIMITAR, DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO O A OTRO TITULO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, Y ENAJENARLOS CUANDO POR RAZONES DE NECESIDAD O CONVENIENCIA FUERE ACONSEJABLE SU DISPOSICION, TOMAR DINERO EN MUTUO, DAR EN GARANTIA SUS BIENES MUEBLES O INMUEBLES Y CELEBRAR TODAS LAS OPERACIONES DE CREDITO QUE LE PERMITAN OBTENER LOS FONDOS U OTRAS ACTIVOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LA EMPRESA; CONSTITUIR COMPAÑIAS FILIALES PARA EL ESTABLECIMIENTO Y EXPLOTACION DE EMPRESAS DESTINADAS A LA REALIZACION DE CUALESQUIERA ACTIVIDADES COMPRENDIDAS EN EL OBJETO SOCIAL, Y TOMAR INTERES COMO PARTICIPE, ASOCIADA O ACCIONISTA, FUNDADORA O NO EN OTRAS EMPRESAS DE OBJETO ANALOGO O COMPLEMENTARIO AL SUYO, HACER APORTES EN DINERO EN ESPECIE O EN SERVICIOS A ESAS EMPRESAS, ENAJENAR SUS CUOTAS, DERECHOS O ACCIONES EN ELLOS, FUSIONARSE CON TALES EMPRESAS O ABSORBERLOS; ADQUIRIR PATENTES NOMBRES COMERCIALES Y DEMAS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, Y ADQUIRIR U OTORGAR CONCESIONES PARA SU EXPLOTACION; Y EN GENERAL, CELEBRAR O EJECUTAR TODA CLASE DE CONTRATOS, ACTAS U OPERACIONES BIENES MUEBLES O INMUEBLES, DE CARACTER CIVIL O COMERCIAL QUE GUARDEN RELACION DE MEDIO A FIN CON EL OBJETO SOCIAL EXPRESADO EN EL PRESENTE ARTICULO, Y TODAS AQUELLAS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGAL O CONVENCIONALMENTE DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA COMPAÑIA.

POR AUTORIZACION EXPRESA DEL ARTICULO 5 NUMERAL 5 DE LA LEY 1258 DE 2008, LA SOCIEDAD ESTA FACULTADA PARA REALIZAR CUALQUIER ACTO LICITO COMERCIAL O CIVIL.

(INFORMACION REPORTADA POR LA CAMARA DE COMERCIO DE ABURRA SUR)

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	173.000.000,00	173.000,00	1.000,00
CAPITAL SUSCRITO	106.500.000,00		
CAPITAL PAGADO	106.500.000,00		

CERTIFICA - ACLARATORIA A SOCIOS, CAPITAL Y PATRIMONIOS



**CAMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO
AGROPECUARIA LA CORUÑA S.A.S**

Fecha expedición: 2017/11/09 - 14:36:30 **** Recibo No. S000100467 **** Num. Operación. 99WWW1109042

(INFORMACION REPORTADA POR LA CAMARA DE COMERCIO DE ABURRA SUR)

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2009 SUSCRITO POR ASAMBLEA CONSTITUTIVA , SUSCRITO EN MEDELLIN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 36767 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 14 DE FEBRERO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	GIRALDO RESTREPO JUAN FERNANDO	CC 79,933,199

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRIMEROS SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 24 DE FEBRERO DE 2014 SUSCRITO POR ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE MEDELLIN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 36768 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 14 DE FEBRERO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE SUPLENTE	GIRALDO RESTREPO JULIANA	CC 53,017,051

CERTIFICA - ACLARACION REPRESENTACION LEGAL

(INFORMACION REPORTADA POR LA CAMARA DE COMERCIO DE ABURRA SUR)

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE, QUE PODRA SER O NO ACCIONISTA, CON OPCION DE UN SUPLENTE QUE REEMPLAZARA AL PRINCIPAL, EN SUS FALTAS ACCIDENTALES, TEMPORALES O ABSOLUTAS. EL GERENTE, O QUIEN HAGA SUS VECES ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD PARA TODOS LOS EFECTOS. EL GERENTE EJERCERA TODAS LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA NATURALEZA DE SU CARGO, Y EN ESPECIAL, LAS SIGUIENTES: 1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS ACCIONISTAS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DEL ORDEN ADMINISTRATIVO Y JURISDICCIONAL. 2. EJECUTAR TODOS LOS ACTOS U OPERACIONES CORRESPONDIENTES AL OBJETO SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS LEYES Y EN LOS ESTATUTOS. 3. AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PUBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN SU INTERES. 4. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL EN SUS REUNIONES ORDINARIAS, UN INVENTARIO Y UN BALANCE DE FIN DE EJERCICIO, JUNTO CON UN INFORME ESCRITO SOBRE LA SITUACION DE LA SOCIEDAD, UN DETALLE COMPLETO DE LA CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES OBTENIDAS. 5. NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYO NOMBRAMIENTO Y REMOCION NO CORRESPONDA A LA ASAMBLEA GENERAL. 6. TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACION DE LOS BIENES SOCIALES, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD E IMPARTIRLES LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑIA. 7. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIO Y HACER LAS CONVOCATORIAS DEL CASO CUANDO LO ORDENEN LOS ESTATUTOS. 8. PODRA CONTRATAR SIN LA AUTORIZACION DE LA ASAMBLEA GENERAL POR UN MAXIMO DE HASTA TRESCIENTOS (300) SMV, Y CON UN LIMITANTE PARA REALTZAR PRESTAMOS SIN AUTORIZACION DE LA ASAMBLEA GENERAL DE HASTA TRESCIENTOS (300 SMLMV). 9. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL PARA LLEVAR A CABO REUNIONES EXTRAORDINARIAS CON 15 DIAS HABLES DE ANTICIPACION CON INDICACION DEL ORDEN DEL DIA, CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE Y MANTENERLA INFORMADA DEL CURSO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. 10. CUMPLIR LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTAN LA ASAMBLEA GENERAL Y, EN PARTICULAR, SOLICITAR AUTORIZACIONES PARA LOS NEGOCIOS QUE DEBEN APROBAR PREVIAMENTE LA ASAMBLEA SEGUN LO DISPONEN LAS NORMAS CORRESPONDIENTES A LOS ESTATUTOS. 11. CUMPLIR O HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD.



**CAMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO
AGROPECUARIA LA CORUÑA S.A.S**

Fecha expedición: 2017/11/09 - 14:36:30 **** Recibo No. S000100467 **** Num. Operación. 99WWW1109042

ENTRE LAS FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS ESTA: 15. AUTORIZAR AL GERENTE PARA REALIZAR CONTRATOS CUANDO SU VALOR EXCEDA DE TRESCIENTOS (300) SMLMV, Y PARA CELEBRAR ACTOS FINANCIEROS COMO PRESTAMOS U OTROS SIMILARES CUYOS VALORES NO EXCEDAN DE TRESCIENTOS (\$300) SMLMV.

(INFORMACION REPORTADA POR LA CAMARA DE COMERCIO DE ABURRA SUR)

CERTIFICA - INFORMACION FINANCIERA

QUE LA INFORMACION FINANCIERA REPORTADA AL MOMENTO DE LA MATRÍCULA Y/O A LA FECHA DE LA ÚLTIMA RENOVACIÓN FUE:

ACTIVOS TOTALES : \$666,388,902

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

INFORMA - REPORTE A ENTIDADES MUNICIPALES

QUE LA MATRÍCULA DEL COMERCIANTE Y/O ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LOCALIZADO EN LA DIRECCIÓN QUE APARECE REPORTADA EN ESTE CERTIFICADO, SE INFORMÓ A LAS SECRETARÍAS DE PLANEACIÓN, SALUD, GOBIERNO, HACIENDA MUNICIPAL DE LA ALCALDIA DE RIONEGRO Y BOMBEROS, A EXCEPCIÓN DE AQUELLOS CASOS QUE NO APLIQUE. LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA SECCIÓN DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA, NO HACEN PARTE DEL REGISTRO PÚBLICO MERCANTIL, NI SON CERTIFICADOS POR LA CÁMARA DE COMERCIO EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES LEGALES.

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$5,200

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siorienteantioqueño.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación Y2xQ66S5xY

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

CAMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO
AGROPECUARIA LA CORUÑA S.A.S

Fecha expedición: 2017/11/09 - 14:36:31 ***** Recibo No. S000100467 ***** Num. Operación. 99WWW1109042



*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE LA EMPRESA AGROPECUARIA LA CORUÑA S.A.S FINCA "MONTECARLO" Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA AGROINDUSTRIA "SINATRA".

AÑOS 2017 - 2019

En el Municipio de Apartadó, Antioquia, a los (14) días del mes de agosto de 2017, nos reunimos de una parte y en representación de sociedad AGROPECUARIA LA CORUÑA S.A.S., finca Montecarlo el señor JUAN FERNANDO GIRALDO RESTREPO, como representante legal de la sociedad, el señor PEDRO COBOS NARANJO Administrador, identificados como aparece al pie de sus firmas y debidamente facultados; quien estuvieron acompañado por el asesor legal la abogada LUZ MARIORI GÓMEZ CUERVO y en representación de SINATRA los señores JOSE MIGUEL PADILLA presidente de la junta Directiva Nacional, ALVARO ANTONIO MORELO, Secretario General de la Junta Nacional; WALTER MENA BETANCUR, Fiscal de la Junta Nacional, JESUS ALBERTO OSPINA, OVER FUENTES, JOSE MARIA MURILLO MORENO identificados como aparece al pie de sus firmas y debidamente facultados para conciliar y/o transigir.

CONTENIDO DE LOS ACUERDOS

1.- Preámbulo y reconocimiento sindical:

Las partes acordaron que el preámbulo y el reconocimiento sindical será en la forma como esta redactado en el pliego de peticiones; el cual dice:

PREAMBULO

"Con el fin de desarrollar mecanismos para el manejo de las relaciones laborales, facilitar los procesos de concertación, transparencia y estabilidad de la actividad bananera, fortalecer la competitividad del industria. La implementación de un proceso gradual de asunción de responsabilidad social, consolidar la paz y la convivencia, preservar el respeto y la defensa de los Derechos Humanos y laborales, fortalecer la unidad y el desarrollo de la región de Urabá, se firma la presente convención entre SINATRA y el representante de la empresa AGROPECUARIA LA CORUÑA S.A.S., la cual se regirá por los siguientes principios:

1. Las partes reconocen la legitimidad del presente acuerdo convencional y, por tanto, en la relación laboral solo podrán intervenir de manera legítima las personas que la suscriben el contrato de trabajo y la convención colectiva de trabajo, las autoridades administrativas y los jueces de la república.
2. Las partes declaran que el crecimiento y el fortalecimiento de la empresa y de la organización sindical son propósitos comunes.

En ningún caso se permitirán o propiciarán prácticas atentatorias contra el derecho de asociación sindical o la debida selección del personal, que lesionen a los trabajadores, a los miembros de la empresa y del sindicato que hagan parte de los directivos de base o de la organización sindical, buscando siempre la concertación como mecanismo de solución de las controversias que en ejercicio de la actividad productiva laboral y sindical surjan durante la vigencia y ejecución de los presentes acuerdos.

3. Las partes reconocen la necesidad de respetar las normas constitucionales y legales nacionales y los convenios internacionales de la OIT, ratificados por la legislación nacional.

4. Las partes reconocen la necesidad de garantizar el libre ejercicio de los derechos de asociación, filiación política, expresión, negociación colectiva y huelga de todos los trabajadores, ejercidos conforme a la constitución, la ley y la presente convención.

5. Las partes reconocen la necesidad de generar procesos que garanticen el mejoramiento continuo de la formación y capacitación de los directivos de base y de los trabajadores en general.

6. Las partes reconocen la necesidad de hacer más transparente la actividad bananera, procurando el flujo adecuado y continuo de información suficiente y oportuna sobre el conjunto de la industria.

7. Las partes reconocen la importancia de desarrollar procesos que posibiliten mejorar las condiciones de vida de todos los vinculados a la industria bananera y, por ende, reconocen la necesidad de mejorar significativamente los indicadores de la Región de Urabá.

8. Las partes reconocen la necesidad de promover la implementación de planes y programas de salud ocupacional, tendientes a garantizar, hasta donde sea razonablemente práctico, un ambiente laboral sano y adecuado a las necesidades de la industria bananera. Por tanto, SINATRA y los trabajadores, como corresponsables del proceso, fomentarán el desarrollo de una cultura del autocuidado, que garantice la observancia de las prescripciones y medidas de seguridad industrial y de salud ocupacional prescritas por las empresas o las autoridades del ramo.

9. Las partes reconocen la necesidad de desarrollar procesos de concertación con las demás instituciones estatales y privadas para procurar el desarrollo y fortalecimiento de la región de Urabá.

10. Las partes reconocen la necesidad de propender por la sostenibilidad social y ambiental de la actividad bananera.

11. Las partes ratifican que no habrá tratamiento discriminatorio en el acceso al empleo y a las condiciones de trabajo por razones de género, orientación sexual, raza, condición, estirpe, edad, filiación política o sindical, credo o religión. De igual forma ratifican las partes que las diferencias de trato solo podrán estar fundadas en razones objetivas, tales como: competencias, destrezas, habilidades, conocimientos, experiencias y exigencias intelectuales o físicas inherentes a la actividad laboral.

12. Las partes reconocen la necesidad de asegurar que los menores en edad escolar no sean vinculados a la actividad laboral y, por esta razón, no promoverán la contratación laboral de menores de edad. En caso que se vincule laboralmente

a menores, con ajuste a las normas legales vigentes, deberán adoptarse las medidas necesarias para prevenir los riesgos para la salud y la integridad personal al menor, así como, observar las disposiciones laborales que regulan el trabajo de menores.

13. Las partes ratifican que no habrá discriminación de la mujer en materia de empleo, en consecuencia se dará igual tratamiento que al hombre en todos los aspectos relacionados con el acceso al empleo, las condiciones de trabajo y la seguridad social.

14. Las partes ratifican su respeto por las instituciones legítimamente constituidas, y el respeto por las diferencias individuales.

15. Las partes reconocen la necesidad de propender por una sana administración del talento humano, entendiendo éste como el capital más importante de la empresa y como parte de un verdadero proceso de desarrollo y consolidación.

16. Entienden las partes que constituye propósito común de los actores comprometidos en la actividad bananera, la implementación de un proceso gradual de acción de responsabilidad social correspondiente, enmarcada y señalada por el cumplimiento oportuno de las normas legales y convencionales y por el avance, desarrollo y maduración de los procesos Administrativos de Gestión Humana que tiendan, finalmente, a una integración de principios y valores como máxima expresión de la interacción entre trabajadores y empresa.

17. Las partes ratifican que el contrato de trabajo debe ejecutarse de buena fe, por tanto, la organización sindical que suscribe el presente acuerdo convencional se compromete a velar por que sus afiliados cumplan cabalmente con el contrato individual.

RECONOCIMIENTO SINDICAL:

La empresa SOCIEDAD AGROPECUARIA LA CORUÑA S.A.S., finca MONTECARLO, reconoce al SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA AGROINDUSTRIA "SINATRA", con personería jurídica No. 32 del 11 de noviembre de 2011 otorgado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, como representante de los trabajadores que se encuentren afiliados en la citada finca, en los términos de las leyes laborales colombianas, igualmente, la empresa reconoce a las organizaciones de segundo y tercer grado a las que se encuentre afiliado Sinatra.

2.- Vigencia de la Convención

La vigencia de la convención colectiva que se suscribe de la presente negociación será de dos (2) años contados desde el día 1 de julio de 2017 hasta el 30 de junio de 2019.

3.- Nombramiento del directivo base

En la finca existirá una comisión directiva de base, en la forma y términos que a continuación se determinan:

- a) Estará integrada por un (1) representante de la empresa y un (1) representante de los trabajadores.
- b) El representante de los trabajadores se denomina: Directivo base.
- c). Solo habrá elección del directivo base en el momento en que SINATRA agrupe la mayoría del número de afiliados trabajadores de la sociedad Agropecuaria La Coruña s.a.s., en la finca Montecarlo, esto es el 50 más 1. Será elegido por votación directa. El directivo base estará integrada por un (1) principal y un (1) suplente para las faltas temporales o absolutas. En este tema se entenderá como falta temporal: Las ausencias originadas por incapacidad, vacaciones, licencias y permisos para eventos sindicales y cooperativos previstos en la convención colectiva. El suplente tendrá las mismas garantías establecidas convencionalmente para los miembros principales de la comisión directivo de base cuando estuviere remplazando al principal.
- d) Los representantes de los trabajadores deberán estar vinculados a la empresa respectiva con una antelación no inferior a seis (6) meses respecto de la fecha de designación y para ser elegidos, tanto el principal como suplente, debe demostrar buena disciplina y buen comportamiento. El trabajador que se postule no podrá tener suspensiones o llamados de atención en la hoja de vida por temas disciplinarios (no de labores) y de comportamiento dentro de los 6 meses anteriores a su postulación.

4.- Permiso para el directivo base

Para el cumplimiento de las funciones definida en los acuerdos colectivos de trabajo suscrito con la sociedad Agropecuaria La Coruña, finca Montecarlo concederá al directivo base un (1) día quincenal.

La remuneración se efectuará al básico convencional, previa presentación de la constancia de utilización de éste expedida por el sindicato.

La empresa concederá durante la vigencia de la convención, viático para los directivos de base por cada día completo, el valor de diez y siete mil doscientos veinte dos pesos (\$17.222,62) para el primer año y el incremento del IPC para el segundo año.

PARAGRAFO: En ningún caso habrá más de un trabajador en permiso o evento sindical de manera simultánea.

5.- Permiso para evento sindical o cooperativos:

Para la realización de eventos sindicales o cooperativos, asambleas, reuniones informativas, cursillos y cursos de educación sindical, la empresa concederá a SINATRA quince (15) días de permiso remunerado por año de vigencia convencional, no acumulables de un año a otro.

La remuneración de esos días de permiso se efectuará con base en el salario promedio del trabajador que haga uso del permiso. J

Para la utilización de estos permisos el Sindicato deberá solicitarlos mediante comunicación escrita firmada por el Presidente y el Secretario de Educación de la respectiva seccional de SINATRA, con una antelación no inferior a tres (3) días indicando expresamente los trabajadores designados, la naturaleza del evento, el lugar de celebración y su duración.

En ningún caso estos días de permiso podrán utilizarse para la celebración de actividades diferentes a las expresamente señaladas en esta disposición. En caso de constatarse la desviación y/o la indebida utilización de estos permisos, se procederá a establecer la responsabilidad del trabajador implicado, para lo cual se tramitará el correspondiente procedimiento disciplinario.

PARAGRAFO: En ningún caso habrá más de un trabajador en permiso o evento sindical de manera simultánea.

6.- Auxilio único a SINATRA:

Entre las partes acordaron modificar el artículo sexto, quedado así:

Durante la vigencia de la convención colectiva para 2017-2019 la empresa reconocerá a SINATRA un pagó único y por una sola vez por cada año de vigencia, la suma de ciento cincuenta mil pesos (\$150.000). El cual se pagará por la vigencia del 2017-2018 en la segunda semana de enero del 2018 y por la vigencia 2018-2019 en la segunda semana de enero de 2019.

7.- Con relación a los descuentos sindicales y auxilios a SINATRA:

Todos los descuentos sindicales y auxilios a SINATRA serán realizados por la empresa y consignados oportunamente. Pero en caso de eventos naturales y económicos (tales como, vientos, inundaciones, revaluación del peso) y que pueden ser demostrados, la empresa seguirá descontando las cuotas y auxilios sindicales, y en caso de mora por dichos valores por las razones descritas, las partes realizarán un acuerdo de pago, el cual no se cobraran intereses por las sumas debidas ni prestará mérito ejecutivo.

8.- Procedimiento para aplicar sanciones y despidos con justa causa

Este procedimiento se realizará siempre garantizando el debido proceso y el derecho de defensa. Todas las sanciones guardarán proporcionalidad con respecto a la falta cometida y en todo caso se ceñirá al Reglamento interno de Trabajo, el Código Sustantivo de Trabajo Vigente y la convención.

PARAGRAFO: Se aplicará el procedimiento disciplinario, en estos eventos, el reconocido por el sindicato mayoritario, pero las partes acordaron los siguientes puntos:

↙

1. La citación para que el trabajador presente descargos deberá hacerla la Empresa dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquel en que ocurrió la presunta falta, los cuales contarán a partir del día en que el representante de la empresa haya tenido conocimiento de dicha falta. En caso de faltas graves o delitos serán diez (10) días hábiles, contados a partir del conocimiento de la falta por los miembros de la administración.

2. Si la empresa le impone al trabajador la sanción disciplinaria, este podrá interponer el recurso de reposición contra la decisión, dentro de los cuatro (4) días hábiles siguientes para ejercerlo, el cual será decidido a su vez en cuatro (4) días hábiles siguientes por la empresa.

La sanción que se imponga será proporcional a la falta cometida y el procedimiento y las sanciones estarán ceñidas al Código Sustantivo de Trabajo, el Reglamento Interno de Trabajo y la Ley

9.- En el caso de labor del proceso de embarque, las cajas a elaborar:

Al inicio de la jornada será expuesto y/o presentado el contrato de cajas a elaborar, en ese instante el trabajador acepta al momento de iniciar las labores. Por ningún motivo podrán quedar racimos colgados en los cables vías o en las piscinas de lavado. Todo racimo deberá ser procesado y convertido en caja, salvo instrucción de la empresa. Si hubiere pedido adicional, este se discutirá con el directivo base para llegar a un acuerdo en cuanto el horario de trabajo.

ACUERDO SOBRE JORNADA INCOMPLETA Y FORMA DE REMUNERACIÓN

10.- Sistema de Contratación laboral

La empresa tiene potestad para contratar según las necesidades productivas requeridas, bajo cualquiera de las modalidades señaladas en la ley, sea a termino indefinido o fijo.

11.- Jornada de trabajo:

La jornada de trabajo será de cuarenta y ocho (48) horas semanales de lunes a viernes. Será repartida por el empleador de la siguiente forma: lunes a jueves diez (10) horas y el viernes de ocho (8) hora, se entenderá que los tiempos de alimentación del trabajador no están incluidos en esta jornada laboral.

Para el trabajador que sea citado el día sábado y/o domingo a laborar, es obligatoria su asistencia y se le pagará ese día con los recargos de ley.

PARAGRAFO PRIMERO: El trabajador será responsable de su contrato y su desempeño en la jornada laboral para obtener su remuneración. Cuando su labor al contrato, no alcance la remuneración mínima de ley, se evaluará y se reconocerá el salario mínimo legal vigente para ese caso con base en el promedio mensual. Si al corte del mes, el promedio del salario devengado es por debajo del salario mínimo mensual legal vigente, la empresa reajustará este valor para cumplir la disposición legal.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cuando ocurra algún suceso de fuerza mayor o caso fortuito, la empresa se reunirá con el sindicato y el representante de los trabajadores en la finca, para evaluar el sistema de remuneración, buscando garantizar la estabilidad de los trabajadores y de la empresa. En este caso, el tope de remuneración será el salario mínimo mensual legal vigente para los trabajadores durante la ocurrencia del evento y hasta que se normalice la productividad de la finca. Siempre evaluando los contratos de los trabajadores y el estado del cultivo.

12.- Jornada incompleta:

Los trabajadores de jornada incompleta trabajarán un mínimo de seis (6) días por catorcena o bisemanal, siempre y cuando la productividad de la finca sea suficiente para generar dicho reparto. En caso de un evento de fuerza mayor o caso fortuito, los días asignados a trabajar serán evaluados por la empresa y serán citados para garantizar un ingreso. En ningún momento por fuerza mayor o caso fortuito la empresa reconocerá salarios de protección.

Parágrafo: Conviene las partes que para las labores de cosecha, o más conocida como corte y empaque, se podrán contratar trabajadores de jornada incompleta, dichos trabajadores tienen derecho a las prestaciones y garantías en forma proporcional al tiempo laborado, con las mismas prestaciones legales y extralegales que tiene el trabajador que labora las cuarenta (48) horas.

REGIMEN ECONOMICO DE LA CONVENCION

13.-Sistema de remuneración:

1. **El salario mínimo convencional o de protección:** Todo trabajador, a partir del 1 de julio de 2017, por la jornada ordinaria laboral diaria de ocho (8) horas, distribuidas como se establece en la presente convención colectiva de trabajo, tendrá derecho a un salario mínimo o de protección de veinte seis mil ochocientos noventa y un pesos (\$26.891,68). J

2. Incremento salarial: Para el segundo año de vigencia de los acuerdos convencionales suscritos, comprendido entre el 1 de julio de 2018 y el 30 de junio de 2019, el salario básico convencional y las labores a destajo se incrementarán en un porcentaje igual al IPC obrero a nivel nacional certificado por el DANE.

3. Pago de labores al destajo o por unidad de obra: Para el periodo de vigencia (2017-2019) las labores al destajo o por unidad de obra serán pagadas de acuerdo a la tabla anexa a estos acuerdos convencionales y de acuerdo al manual técnico y paquete tecnológico de la finca.

4. Pago de atraso de las labores: Cuando en la ejecución de las labores de amarre, deshoje y embolse se atrasen por causa imputable al empleador, este atraso se pagará al 100%, si es imputable al trabajador de acuerdo a la siguiente tabla:

Primera semana el 70% del valor pactado
Segunda semana el 60% del valor pactado
Tercera semana el 50% del valor pactado

En las labores de desmache y fumigación de maleza, los atrasos se pagarán en el mismo porcentaje pero proporcional a cada semana de ciclo.

Cuando la labor de desflore se efectuó en campo no habrá lugar a reconocimiento de atraso, toda vez, que por razones agronómicas la labor no se puede hacerse extra temporáneamente.

En la labor de limpia y fumigación de canales se pagará proporcional por cada semana de ciclo si hay atraso..

5. Contrato de caja integral: La labor del contrato de caja integral se pagará por caja de veinte (20) kilos o su equivalencia y se incluirán todas las labores necesarias para empacarlas, estibarlas y montarlas al camión rumbo al embarcadero de acuerdo a las especificaciones requeridas por la comercializadora. Esta labor de contrato de caja integral será pactado al inicio del día y se culminará hasta que la última caja este estibada y montada al camión.

6.- Embarque especial y su remuneración: Se entiende por embarque de caja especial aquella que para su elaboración y procesamiento, requiera un mayor número de operaciones manuales que las requeridas para la caja común de 20 kg palletizada. Acuerdan las partes que dicho embarque especial se pagará con un valor adicional del 18% sobre la caja integral. Parágrafo: Se evaluará por las partes, en que caso se denominará caja especial de acuerdo al esfuerzo proporcional adicional que esto conlleve.

7.- Fruta mercado nacional: Cuando se efectuó la labor al destajo de caja integral para la fruta con destino al mercado nacional de 20 kg, se pagará un valor

equivalente al sesenta por ciento (60%) del valor establecido para la caja integral, dependiendo de cómo se negocie la caja tipo exportación.

8.- Rechazo de cajas: En caso de rechazo de cajas imputable al trabajador o empacador este será descontado del saldo total de cajas a pagar a los trabajadores. Salvo en caso de accidente de camión o error administrativo, el cual será asumido por la empresa y las cajas serán pagadas.

9.- Cargue de pallet: Debido a que el cargue del pallet al camión está incluido dentro del contrato de caja integral, no existirá recargo alguno por el cargue del mismo, salvo que debido a las altas productividades eventuales y a la dificultad de los embarcaderos pueden ocasionarse cargue después de horas, las partes acuerdan el pago adicional de (mil cuatrocientos noventa y dos) \$1.492,62 pallet que cargue adicional después de terminado el embarque, siempre y cuando no este el carro a la terminación o este se encuentre próximo a llegar.

10.- Precisión sobre siembra nuevas y similares: En caso de incremento repentino de producción, siembras nuevas, renovaciones forzadas, la empresa evaluará para llegar a un acuerdo y pagar los auxilios por alta productividad, siempre y cuando la media este por encima del desempeño normal de la empresa.

11.- Frente a la tabla de productividad: Las partes acuerdan que no existirá en ningún caso tabla de productividad.

PRESTACIONES EXTRALEGALES

12. - Incremento de las prestaciones extralegales: Estas prestaciones extralegales vigentes, se incrementarán en el mismo porcentaje acordado para el aumento de salarios en la presente negociación colectiva, para el primer año será el 5% y el segundo año el IPC, a excepción del auxilio de deportes por ser un valor único.

PARAGRAFO UNO: NO INCIDENCIA SALARIAL:- Las extralegales y auxilios que se establezcan o que tengan establecidas las empresas y/o productores vinculados a la presente negociación colectiva, no constituyen salario; en consecuencia no se tendrán en cuenta para efectos de liquidación de prestaciones sociales legales, aportes al sistema general de seguridad social (salud, pensiones y riesgos profesionales), aportes parafiscales e indemnizaciones.

ARTÍCULO 1° PRIMA DE VACACIONES: Como complemento al valor de descanso vacacional, la empresa reconocerá al trabajador amparado por la

Convención Colectiva de Trabajo, una prima de vacaciones de (\$ 151.879,32) para el primer año vigencia de la Convención.

PARAGRAFO UNO: Sin perjuicio de acuerdos específicos que sobre el mismo tema se encuentren vigentes en algunas empresas, cuando se suceda la terminación del contrato de trabajo, cualquiera fuera la causa, y el trabajador tenga más de un (1) periodo de vacaciones acumuladas, la Empresa le reconocerá las primas de vacaciones correspondientes a los periodos que exceden un (1) periodo a que se hace referencia. Lo anterior significa que cuando las vacaciones acumuladas sean iguales o inferiores a un (1) periodo vacacional, no se reconocerá la prima de vacaciones de éste periodo.

ARTÍCULO 2º PRIMA DE AGUINALDO: Se harán acreedores a este AGUINALDO los trabajadores beneficiados con la convención colectiva que para la fecha de pago su tiempo de servicios sea superior a 2 meses.

Cuando a la fecha de pago de esta prestación el trabajador lleve un tiempo de vinculación laboral con la empresa superior a 2 meses pero inferior a 1 año el aguinaldo aquí estipulado le será pagado en forma proporcional al tiempo laborado en el respectivo año.

La empresa para aquellos trabajadores que hayan laborado a su servicio durante doce (12) meses de cada año de vigencia de la convención, en el mes de diciembre le dará un aguinaldo de (\$151.279,86) para el primer año de la vigencia de la convención.

ARTICULO 3º AUXILIO DE MATRIMONIO: Cuando el trabajador al servicio de la empresa contraiga matrimonio, ésta reconocerá un auxilio de (\$ 159.490,69) para el primer año de vigencia de la convención.

PARÁGRAFO UNO: PERMISO POR MATRIMONIO Y REMUNERACIÓN: En caso de matrimonio eclesiástico o civil, la empresa concederá permiso remunerado de cuatro (4) días calendario los cuales se pagarán con el básico convencional.

ARTICULO 4º AUXILIO DE MATERNIDAD: En caso de nacimiento de un hijo del trabajador, con la esposa o compañera permanente, inscrita en la administración de la finca, la empresa reconocerá un auxilio de (\$ 159.623,34) para el primer año de vigencia de la convención.

Igual auxilio al contemplado en este artículo se pagará en caso de aborto no provocado, sufrido por la esposa o compañera permanente del trabajador, inscrita ante la administración de la finca, ocurrido después de cuatro meses de embarazo, previa certificación médica de la causa y el tiempo.

Para tener derecho al pago de este auxilio, el trabajador deberá presentar el Registro Civil de Nacimiento del hijo. Tendrá 4 días de plazo calendario.

Sin perjuicio de acuerdos específicos que sobre el mismo tema se encuentren vigentes en algunas empresas, las disposiciones convencionales vigentes sobre "auxilio de maternidad" se aplicarán también cuando el (la) trabajador(a) adopte legalmente un(a) hijo(a).

PARÁGRAFO UNO: PERMISO POR MATERNIDAD Y REMUNERACIÓN: Para las empresas a quien se les aplique los acuerdos sobre creación extralegales contenidos en el presente acuerdo general, la licencia de maternidad y la licencia por paternidad se sujetaran a las producciones sobre número de días establecidas en la denominada "LEY 755 DE 2002" y la retribución estará a cargo de la entidad promotora de salud (EPS) a que se encuentre afiliado el (la). Trabajador (a) siguiendo los procedimientos para el pago a través del empleador definidos por los reglamentos del sistema de seguridad social.

No son acumulables la licencia de maternidad o la licencia de paternidad previstas en la normas legales y el permiso convencional por nacimiento de hijo (a) del (de la) trabajador; por tanto, el (la) trabajador (a) solo tendrá derecho a reclamar aquel de estos que le resulte más favorable. Igualmente se precisa que el reconocimiento del permiso convencional por nacimiento de hijo(a) o las licencias de maternidad o paternidad, según el caso, no excluye el pago del auxilio económico extralegal que por esta misma causa se encuentre previsto en la respectiva convención colectiva.

ARTICULO 5° AUXILIO MUERTE FAMILIARES: En caso de fallecimiento de un familiar del trabajador, que estuviere debidamente inscrito ante la administración de la finca y en Caja de Compensación Familiar, que conviva con éste y dependa económicamente de él, la empresa reconocerá para el primer año de vigencia de la convención, un auxilio de (\$ 236.984,46).

Se entiende como familiares en línea directa el trabajador: Esposa o compañera permanente, padres, hijos menores de edad y hermanos menores de edad. Estos últimos deben depender económicamente del trabajador y estar inscritos como tal ante la Empresa. En caso de existir dos o más familiares laborando en la Empresa, el auxilio se le dará únicamente a uno solo de ellos. La Empresa exigirá para el pago de este auxilio que se acredite el parentesco del trabajador con el fallecido y el acta de defunción del mismo.

Para el reconocimiento de este auxilio no será exigible que el familiar conviva con el trabajador, ni la dependencia económica. Los demás requisitos previstos en cada convención seguirán vigentes.

PARAGRAFO UNO: PERMISO POR FALLECIMIENTO DE FAMILIAR: Para las empresas a quienes se apliquen los acuerdos sobre creación de extralegales contenidos en el presente acuerdo general, los permisos por fallecimiento de

familiares de trabajador se sujetaran a las previsiones establecidas en la LEY 1280 DE 2009, mediante la que se adiciono el N° 10 al artículo 57 del C.S. del T. y retribución se hará con base al salario básico convencional.

Si la calamidad ocurre en los municipios de la zona de Urabá, la Empresa reconocerá hasta cuatro (4) días calendario de permiso remunerado. Si el hecho ocurre fuera de estos municipios la Empresa reconocerá hasta ocho (8) de permiso remunerado; si pasados estos términos el trabajador considera que subsiste, prolongará el término, este comunicará por escrito al representante de la Empresa Administrador o Coordinador, solicitando una prórroga adicional la que no será remunerada.

PARAGRAFO DOS: No son acumulables la licencia de luto prevista en las normas legales (ley 1280 de 2009) y el permiso convencional por muerte de un familiar del trabajador; por tanto, el (la) trabajador (a) solo tendrá derecho a reclamar aquel de estos que le resulta más favorable. Igualmente se precisa que el reconocimiento del permiso convencional o la licencia de luto no excluyen el pago del auxilio económico extralegal que por esta misma causa se encuentre previsto en la respectiva convención colectiva.

ARTICULO 6° AUXILIO POR MUERTE DEL TRABAJADOR: En caso de fallecimiento de un trabajador, la empresa, reconocerá un auxilio de: **(\$737.985,92)** para el primer año de vigencia de la convención.

Este auxilio se pagará así:

1. Trabajador casado o con compañera permanente:

- a. Esposa o compañera permanente debidamente inscrita.
- b. Padre o madre, debidamente inscritos ante la empresa.
- c. Hijos debidamente inscritos ante la empresa.

2. Trabajador soltero:

- a. Padre o madre debidamente inscritos ante la empresa.
- b. Hermanos, debidamente inscritos ante la empresa.
- c. Debe presentar registro civil del hermano reclamante y del difunto.

En última instancia a quien acredite haber cancelados los gastos de las exequias.

ARTICULO 7° AUXILIO DE TRANSPORTE: La empresa auxiliará a sus trabajadores que residan fuera de la finca, con el subsidio designado por el gobierno nacional, proporcional a los días realmente laborados, dicho auxilio se pagará con los requisitos y términos de ley (ingreso salarial, distancia).

Para aquellos trabajadores que la empresa le suministra el servicio de transporte desde las cabeceras de los municipios o corregimientos hasta el sitio de trabajo, durante la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo deberá adecuar gradualmente la prestación de este servicio a las condiciones adecuadas y seguras, e inherentes al transporte de personas. La adecuación a que se hace referencia corresponde a la transición a un sistema de transporte de personal en vehículos destinados a este fin.

PARÁGRAFO UNO: No serán beneficiarios del subsidio legal del transporte aquellos trabajadores que vivan en los campamentos de las fincas donde laboran.

PARÁGRAFO DOS: Serán función de la comisión de verificación convencional articular esfuerzos para el mejoramiento gradual del servicio de transporte, en los términos de la presente convención.

PARÁGRAFO TRES: La empresa para aquellos trabajadores que no les suministra el transporte, no exista oferta de transporte hacia la finca en el horario de entrada y/o salida, y las fincas se encuentren retiradas de los cascos urbanos o corregimientos; el sindicato buscará con los empleadores, la metodología para el suministro de transporte.

ARTICULO 8° AUXILIO DE CASINO: La empresa dará un auxilio al empresario del casino oficial por la suma de (\$ 71.080,75) mensualmente, por el primer año de vigencia de la presente convención. Queda entendido que el manejo del casino se hará por personas particulares, las que en ningún momento tienen vínculo laboral con la empresa.

ARTICULO 9° AUXILIO DE EDUCACION: La empresa, a partir de la firma de la presente Convención dará un auxilio monetario para educación a los hijos de los trabajadores debidamente inscritos, para estudios de primaria o secundaria la suma de: (\$ 39.523,32)

Es requisito indispensable para el pago de este auxilio, la presentación del certificado del establecimiento donde se encuentre matriculado el hijo del trabajador. El hijo del trabajador deberá estar debidamente inscrito como tal ante la administración de la finca. Este auxilio es anual y se pagará en el mes de febrero de cada año de vigencia.

El trabajador deberá presentar los documentos para reclamar este beneficio a más tardar el último día del mes de febrero de cada año de vigencia de la convención. La no presentación de éstos en esta fecha exonera a la Empresa del pago de este beneficio. En caso de concurrencia de ambos cónyuges como trabajadores de la empresa se pagará un solo auxilio.

ARTICULO 10° AUXILIO DE ANTEOJOS: La empresa suministrará hasta (\$52.485,83) por una sola vez y previa prescripción médica especializada, hasta tanto la Entidad Promotora de Salud (EPS) asuma el servicio de optometría.

ARTICULO 11° AUXILIO DE DEPORTES Y RECREACIÓN: La empresa dará a los representantes del sindicato la cantidad de. (**\$926.069,27**) por el primer año de vigencia de la presente convención.

ARTICULO 12° AUXILIO DE ARRENDAMIENTO: La empresa pagará para el trabajador casado o con compañera como auxilio de arrendamiento la suma de (**\$53.964,15**) por el primer año de vigencia Convencional.

Este auxilio se pagará siempre y cuando la finca no suministra alojamiento en sus campamentos a los trabajadores. No tendrá derecho a este auxilio el trabajador que sea propietario de casa o habitación y solo se pagará a los beneficiarios previa presentación del contrato de arrendamiento vigente.

Si se llega a comprobar falsedad en los documentos presentados para la reclamación de este auxilio; automáticamente se pierde el derecho al auxilio y se procederá a hacer proceso disciplinario.

En caso de concurrencia de ambos cónyuges como trabajadores de la empresa, solo se pagará un auxilio.

ARTICULO 13° PRIMA DE ANTIGÜEDAD: Durante el primer año de vigencia de la presente convención por una sola vez para aquellos trabajadores que cumpla n los años de vinculación en la empresa que a continuación se expresa, la empresa dará una prima de antigüedad, la cual no constituye salario y por los periodos que se causen a partir de la firma de la presente convención así:

Al cumplir 4 años continuos de servicio en la Empresa	23.429,59
Al cumplir 6 años continuos de servicio en la Empresa	37.588,03
Al cumplir 8 años continuos de servicio en la Empresa	46.985,76
Al cumplir 10 años continuos de servicio en la Empresa	56.384,91
Al cumplir 12 años continuos de servicio en la Empresa	65.784,03
Al cumplir 14 años continuos de servicio en la Empresa	75.181,77
Al cumplir 16 años continuos de servicio en la Empresa	84.582,34

DISPOSICIONES SOBRE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.

14.-En lo referente a la seguridad social integral, será lo establecido en la Ley y las normas complementarias, así mismo con el tema de la seguridad y salud en el trabajo.

15.- **Traslado de trabajadores:** Cuando por determinación de la EPS o de la ARL, un trabajador sea trasladado a la ciudad de Medellín u otra ciudad y éste no fuere hospitalizado inmediatamente, la empresa asumirá el alojamiento, la alimentación y los desplazamientos, en dinero o en especie, que tenga que realizar el trabajador para cumplir las citas médicas; sin perjuicio de los acuerdos que sobre estos suministros celebren las partes. La empresa decidirá en dónde le prestará el servicio al trabajador, en condiciones decorosas y dicha prestación no tendrá ningún costo para él. Esta prestación estará a cargo del empleador, mientras no la asuma la entidad del sistema de seguridad social (EPS o ARL) respectiva.

FONDO DE PRÉSTAMOS

16.- **Fondo paritario convencional de vivienda:** Para efectos de capitalización de los fondos rotatorios convencional de vivienda, la empresa, durante la vigencia de la presente convención, efectuará un aporte de \$35.000 por hectárea y será pagadero a FUNDAVIVIENDA o a la fundación que haga sus veces de administradora.

Parágrafo Primero: Solo se hará un pago por finca y por vigencia de la convención, lo que nos indica, que en el evento de existir varias convenciones colectivas vigentes y acordarse este auxilio para el fondo paritario convencional de vivienda, solo se pagará una sola vez y por vigencia a FUNDAVIVIENDA o la fundación que haga sus veces de administradora.

Parágrafo segundo: Los trabajadores afiliados a cualquier organización sindical con o sin convención colectiva suscrita y vigente, tienen derecho a acceder al fondo paritario convencional de vivienda, siempre y cuando cumpla las condiciones estipuladas por la empresa y las reglamentadas por el respectivo fondo. }

DETERMINACIÓN DE LAS LABORES Y SU PAGO

17.- Las partes aprobaron la siguiente tabla:

LABOR	UNIDAD	PRECIO
MEZCLA PRODUCTORA	Ha	\$ 16.007,85
FUMIGACIÓN	Ha	\$ 11.640,76
RESIEMBRA SEMILLON	semilla	\$ 803,7
CAJA 20K INTERNACIONAL	UNIDAD	\$ 1602,8
ASEO PLANTA EMPACADORA	UNIDAD	\$ 37.975,88
REPIQUE PLANTAS	JORNAL	\$ 26.892,5
OFICIOS VARIOS	JORNAL	\$ 26.892,5
CAJA 20K INTERNACIONAL SP	UNIDAD	\$ 1.892,49
PROMISS	Ha	\$ 14.926,27
ALIMENTACIÓN PLANTA	BULTO	\$ 4.975,51
ALIMENTACIÓN SUELO	BULTO	\$ 2.296,35
AJUSTE DE POBLACIÓN	UNIDAD	\$ 1.343,36
DESMACHE	SEMANA	\$ 7.853,51
CAJA NACIONAL	UNIDAD	\$ 966,39

- Mezcla Productora: Embolse, amarre, reamarre, desflore, desde
- Promiss: Protección y Mis

18.- **Vaciado y firma de convención:** Una vez alcanzado el acuerdo general que ponga fin a la negociación colectiva se desarrollara un proceso de vaciado de la convención colectiva entre SINATRA y la empresa, este proceso se llevará a cabo en el Municipio de Apartadó por un periodo de 15 días calendario no prorrogable contados a partir del día 16 de agosto de 2017. J

Por la Empresa:


JUAN FERNANDO GIRALDO

PEDRO COBOS

MARIORI GOMEZ

Por el Sindicato

JOSE MIGUEL PADILLA


WALTER MENA
JESUS OSPINA

OVER FUENTES

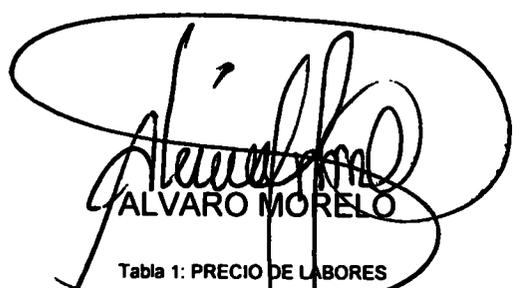

ALVARO MORELO
JOSE MURILLO MORENO

Tabla 1: PRECIO DE LABORES

	2016	2017
	109,35%	1,05
LIMPIA CANAL PRIMARIO	153,59	161,27
LIMPIA CANAL SECUNDARIO	108,26	113,67
LIMPIA CANAL TERCARIO	90,01	94,51
RECAVA CANAL PRIMARIO	695,52	730,30
RECAVA CANAL SECUNDARIO	695,52	730,30
RECAVA CANAL TERCARIO	695,52	730,30
AMPLIACION CANALES	1275,46	1339,23
AMPLIACION CANALES	2319,14	2435,10
ROTURA SANGRAS	444,49	466,71
LIMPIA SANGRIAS	34,74	36,48
RECOGER NYLON	570,87	599,42
APERTURA FUNDA CAMPO	14,92	15,66
APERTURA BOLSAS EMPAQUE	13,80	14,49
CACIQUEO	14,63	15,36
RESIEMBRA PUYON	725,71	762,00
RESIEMBRA CABEZA TORO	1357,63	1425,52
ENGRASE CABLES	25,35	26,61
HECHURA PUENTES 1R02R03RO	25,35	26,61
HECHURA DE ESCALERA	9,60	10,08
REPARACION GARRUCHAS	3865,24	4058,50
ASEO EMPACADORA	36,17	37,98
PICADA Y REGADA DE RECHAZO	91,94	96,54
BOTAR Y REGAR VASTAGO	27,50	28,88
PEGADA DE CAJA	53,44	56,11
CARGUE Y DESCARGUE CARTON	10,60	11,13
CARGUE Y DESCARGUE DE ABONO	236,43	248,25
CARGUE PALLET 1 HORA DESPUES	2038,78	2140,71
CARGUE CJAS 1 HORA DESP.EMBARO	113,07	118,72
CARGUE Y DESCARGUE DE ESTIBAS	89,93	94,43
PROCESO DE BOLEJA DE	5,77	6,06

EMPACADORA		
PROCESO DE BOLEJA/CAMP/CAB	349,44	366,91
REPIQUE MATAS CAIDAS	3682,54	3866,66
RECOLECCION BOLSA DE CAMPO	12233,43	12845,10
CHAPEO ARBUSTO Y BEJUCO	34901,55	36646,62
ELIMINACION DEDOS LATERALES	1046,23	1098,54
EMBOLSE CON NUDO	133,55	140,23
FERTILIZACION LIQUIDA	24320,16	25536,17
FERTILIZACION ORGANICA	24,26	25,48
COMPOST APLICACIÓN	17,00	17,85
COLOCACION GUANTELETE	165,65	173,94
COLOCACION LAMINILLA	136,11	142,91
COLOCACION YUMBOLON CABLE	23,85	25,04
MISS	12435,98	13057,78
FERTILIZACION CON CACIQUEO	6209,30	6519,76

TABLA 2: AREA DE LOTES Y CANALES

Lote No.	Has.
1	4.18
2	3.73
3	3.82
4	3.98
5	3.39
6	3.06
7	2.95
8	5.00

CANALES	Mts/ Linéales
Primario 1	560
Primario 2	588
Primario 3	492
Primario 4	458
Secundario 1	390 Lote 1 con Lote 2.
Secundario 2	270 Lote 2 con Lote 3.
Secundario 3	240 Lote 3 con Lote 4.
Secundario 4	285 Lote 4 con Lote 5.
Secundario 5	230 Lote 5 con Lote 6.
Secundario 6	392 Lote 6 con Lote 7.
Secundario 7	460.
Terciario 1	890 Lote 1.
Terciario 2	650 Lote 3.
Terciario 3	644 Lote 3.
Terciario 4	417 Lote 4.
Terciario 5	234 Lote 5.
Terciario 6	321 Lote 6.
Terciario 7	273 Lote 7.
Terciario 5	234 Lote 5.
Cabeza. 5,6,7.	461.

EMPACADORA		
PROCESO DE BOLEJA/CAMP/CAB	349,44	366,91
REPIQUE MATAS CAIDAS	3682,54	3866,66
RECOLECCION BOLSA DE CAMPO	12233,43	12845,10
CHAPEO ARBUSTO Y BEJUCO	34901,55	36646,62
ELIMINACION DEDOS LATERALES	1046,23	1098,54
EMBOLSE CON NUDO	133,55	140,23
FERTILIZACION LIQUIDA	24320,15	25536,17
FERTILIZACION ORGANICA	24,26	25,48
COMPOST APLICACIÓN	17,00	17,85
COLOCACION GUANTELETE	165,65	173,94
COLOCACION LAMINILLA	136,11	142,91
COLOCACION YUMBOLON CABLE	23,85	25,04
MISS	12435,98	13057,78
FERTILIZACION CON CACIQUEO	6209,30	6519,76

TABLA 2: AREA DE LOTES Y CANALES

Lote No.	Has.
1	4.18
2	3.73
3	3.82
4	3.98
5	3.39
6	3.06
7	2.95
8	5.00

CANALES	Mts/ Linéales
Primario 1	560
Primario 2	588
Primario 3	492
Primario 4	458
Secundario 1	390 Lote 1 con Lote 2.
Secundario 2	270 Lote 2 con Lote 3.
Secundario 3	240 Lote 3 con Lote 4.
Secundario 4	285 Lote 4 con Lote 5.
Secundario 5	230 Lote 5 con Lote 6.
Secundario 6	392 Lote 6 con Lote 7.
Secundario 7	460.
Terciario 1	890 Lote 1.
Terciario 2	650 Lote 3.
Terciario 3	644 Lote 3.
Terciario 4	417 Lote 4.
Terciario 5	234 Lote 5.
Terciario 6	321 Lote 6.
Terciario 7	273 Lote 7.
Terciario 5	234 Lote 5.
Cabeza. 5,6,7.	461.

 MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

Dirección Territorial de **ANTIOQUIA**
 Inspector de Trabajo **EFREN MADRIGAL RIVERA**
 Número **101**

CIUDAD:	MEDELLIN	FECHA:	14	12	2017	HORA	09:38 a.m.
----------------	-----------------	---------------	-----------	-----------	-------------	-------------	-------------------

1

DEPOSITANTE

NOMBRE	ROY ALBERTO GOMEZ BARRIOS		
No. IDENTIFICACIÓN	98589773		
CALIDAD	MENSAJERO		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	CALLE 47 C No 62B - 12 Rionegro Antioquia		
No TELEFONO	3135002707	Correo Electrónico	Royalberto2011@hotmail.com

TIPO DE DEPÓSITO.

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	<input checked="" type="checkbox"/>	Pacto Colectivo	<input type="checkbox"/>	Contrato Sindical	<input type="checkbox"/>
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	SOCIEDAD AGROPECUARIA LA CORUÑA S.A.S FINCA MONTECARLO					
Y	Organización Sindical			<input checked="" type="checkbox"/>	Trabajadores	
SINDICATO(S) <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	Sindicato Nacional de Trabajadores de la Agroindustria "SINATRA"					
CUYA VIGENCIA ES	01/07/201. - 30/06/2019					
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	20		AMBITO DE APLICACIÓN		Nacional	<input type="checkbox"/>
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>			No. Folios		Regional	<input checked="" type="checkbox"/>
					Local	<input type="checkbox"/>



**PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL
FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE
CONVENIONES, PACTOS COLECTIVOS Y
CONTRATOS SINDICALES**

Código: IVC-PD-39-F-01

Versión: 1.0

Fecha: Julio 11 de 2014

Página: 1 de 1

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.
Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.

En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.


EREN MADRIGAL RIVERA

(Nombre y firma)

Inspector de Trabajo de ANTIOQUIA


ROY ALBERTO GOMEZ BARRIOS

(Nombre y firma)

El Depositante